



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto de ejecución.  
Proceso: Ejecutivo.  
Dte. BANCOLOMBIA S.A.  
Ddo. FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S. Y RICARDO MODIANO GRUNFELD.  
Rad. 080013153015 – 2022- 00077 – 00.

2. Objeto de decisión.

Procede este despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S. y el señor RICARDO MODIANO GRUNFELD.

3. Antecedentes.

La sociedad BANCOLOMBIA S.A. instauró demanda ejecutiva en contra de la sociedad FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S. y el señor RICARDO MODIANO GRUNFELD, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en los pagarés base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 25 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago.

4. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por pagaré que cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.



Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al señor Ricardo Modiano Grunfeld, acto que se extiende a la sociedad demandada, si tenemos en cuenta que el antes funge como representante legal de la misma, bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 300 ritual civil.

Siendo que la notificación de los demandados se ha surtido en debida forma y ningún medio defensivo se ha propuesto, de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguirse adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasan en la suma de \$13.500.000 correspondiente al 3% del capital pretendido, según lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal c), del Acuerdo PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que permite fijar agencias en derecho entre el 3% y el 7% de la suma determinada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla;

#### RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S. y RICARDO MODIANO GRUNFELD, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 25 de abril de 2022.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada.
4. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de \$13.500.000.
5. Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2°, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así



mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Raul Alberto Molinares Leones  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c9387e87f6fb3a88ff73c6ac71c8fb7f46badad9a8c5bac05895cbada13d8**

Documento generado en 05/07/2022 03:15:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**